



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

JUNTA DPTAL.
CANELONES
FOLIO N° 11

HECTOR R. BEITANCURU JIMAN
ESCRIBANO
JUNTA DPTAL. CANELONES
ASESOR JURIDICO

Canelones, 9 de Noviembre de 2012.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones, solicitando anuencia para aprobar el proyecto de Decreto referente a Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y Tributos Conexos.

RESULTANDO: I) la evolución de la aplicación del Decreto 33/11 a partir del nuevo Catastro Municipal;
II) que a partir del mismo se determinaron nuevos valores para la Contribución Urbana y Suburbana
III) que en base a estos nuevos valores, se hace necesario contemplar aquellos casos de buenos pagadores respecto de las obligaciones del año 2011, cuya situación económica no permite hacer frente a la totalidad del pago del tributo correspondiente al Ejercicio 2012.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo estima pertinente aprobar el citado proyecto, ad-referéndum del Tribunal de Cuentas, agregando un inciso in fine al Art. 4° que establece: "El monto de la exoneración parcial quedará determinado por la diferencia entre el valor del tributo correspondiente al año 2012 y el porcentaje de afectación a los ingresos fijados en este artículo".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 273 Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

DECRETA

I. Apruébase, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, el siguiente Decreto:

"Artículo 1. Exoneraciones y Beneficios. Exonérese exclusivamente del Ejercicio 2012 en forma parcial del impuesto Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y Tributos Conexos, a contribuyentes que así lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos que se establecen en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto.

Aprobado por 20 votos en 27 presentes.

Artículo 2. Tributos Conexos. Se consideran Tributos Conexos aquellos que figuran en la planilla conjuntamente con el impuesto Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.

Aprobado por 20 votos en 27 presentes.



Artículo 3. Requisitos. Quienes presenten la solicitud de evaluación de concesión del beneficio parcial deberán acreditar debidamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Ser sujeto pasivo del Impuesto Contribución Urbana y Suburbana, así como constituir éste, el único inmueble respecto del cual reviste tal calidad.

B) Encontrarse el bien inmueble generador de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana destinado a casa-habitación y constituir el domicilio permanente del solicitante y su núcleo familiar.

C) Ser buen pagador con respecto a las obligaciones del año 2011 y ser deudores de todo el año 2012.

D) Ingresos totales del núcleo familiar equivalente del valor de una canasta básica familiar, según el cálculo establecido por el INE al momento de la solicitud.

Aprobado por 20 votos en 27 presentes.

Artículo 4. Cuantificación del Beneficio. Tendrán derecho al beneficio de exoneración parcial aquellos contribuyentes que afrontan una carga tributaria por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y Tributos Conexos del año 2012, superior al porcentaje establecido a continuación para la correspondiente franja de ingresos mensuales:

Hasta un Salario Mínimo Nacional 1%

Entre unos y dos Salarios Mínimos Nacionales 2%

Entre dos y tres Salarios Mínimos Nacionales 4%

Entre tres y hasta el límite indicado en Art. 3) Inc. D) 6%

El monto de la exoneración parcial quedará determinado por la diferencia entre el valor del tributo correspondiente al año 2012 y el porcentaje de afectación a los ingresos fijados en este artículo.

Aprobado por 20 votos en 27 presentes.

Artículo 5. Núcleo Familiar. A los efectos del presente Decreto se entiende por núcleo familiar al conjunto de personas integrado por el solicitante y quienes conviven con éste en la misma unidad habitacional, así como las personas que habitan en unidades que, aunque independientes respecto de aquella, han sido construidas en el mismo padrón, y que se hacen responsables en forma conjunta y solidaria, de las obligaciones tributarias correspondientes.

Aprobado por 20 votos en 27 presentes.

Artículo 6. Efectos. El beneficio de exoneración parcial tendrá vigencia a partir de la notificación de su concesión al interesado, la mera presentación de la solicitud no suspende la obligación de pago del impuesto devengado y demás tributos conexos, así como de los que se generaren con



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

4
HECTOR R. BENTANCUR CHIHAN
ESCRIBANO
JUNTA DPTAL. CANELONES
TESOR JURIDICO

JUNTA DPTAL.
CANELONES
FOLIO Nº 12

posterioridad a la misma.
Aprobado por 20 votos en 27 presentes.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios. Los contribuyentes que accedan al beneficio de exoneración parcial deberán abonar regularmente el tributo que devengare, dentro de los plazos establecidos con carácter general para su pago. En caso que el beneficiario presente un atraso superior a 3 (tres) cuotas, automáticamente quedará sin efecto el beneficio concedido, reactivándose la deuda original con las multas y recargos correspondientes.

Aprobado por 20 votos en 27 presentes.

Artículo 8. Naturaleza del Beneficio. El beneficio de exoneración parcial es personal e intransferible. En caso de fallecimiento del beneficiario, quien acredite ser sucesor mediante la documentación correspondiente, deberá iniciar nuevamente el trámite de exoneración parcial contenido en este Decreto.

Aprobado por 20 votos en 27 presentes.

Artículo 9. Vigencia. El beneficio de exoneración parcial de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana año 2012, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y a partir de la promulgación del presente Decreto, comprendiendo las 6 (seis) cuotas correspondientes al año siguiente al de presentación de la solicitud.

Aprobado por 20 votos en 27 presentes.

Artículo 10. Aprobación. La Intendencia de Canelones instrumentará y reglamentará este Decreto, luego de su aprobación, a los efectos de su aplicación y tramitación.

Aprobado por 20 votos en 27 presentes.

II. Regístrese y aplíquese la excepción prevista en el inciso 3º del Artículo 72 del Reglamento Interno, etc.

Carpeta 2547/12 Entradas 6014/12 Exp. 2012-81-1030-00605

ADRIANA ODAZZIO
Presidenta

JUAN RIPOLL
Secretario General

HUGO S. RECAÑO TESTA
Dir. Interino
de Secretaría Administrativa

GRACIELA SANTOS
DIR. GRAL.
INTERINA

Concuerda bien y fielmente con el original del mismo tenor con el cual hice el cotejo correspondiente. En fe de ello, de mandato de la Señora Presidente de la Junta Departamental de Canelones, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Canelones, el día trece de noviembre de dos mil doce, en dos hojas signadas y selladas en su margen superior.-


Hector R. BENTANCUR CHIHAN
Escribano Público
Asesor Jurídico
JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Canelones, 13 de noviembre de 2012

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Cumplido por Códigos No/s

1087/2 de fecha

12 de noviembre de 2012

